



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL  
TEMA 81 "INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO  
INTERNACIONAL. PARTE II." Nueva York, 1 de noviembre del  
2013.**

Señor Presidente,

La delegación de Cuba hace suya la declaración de la CELAC y agradece una vez más el Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/68/10).

Con relación al capítulo VI "Protección de las personas en casos de desastres", Cuba saluda los esfuerzos de la Comisión en la regulación de este tema y reitera que cualquier norma de derecho internacional que se proponga debe enfocarse a las cuestiones generales y respetar el espíritu de la Carta.

Mi país evalúa de importante la labor desarrollada por la Comisión en la codificación de este tema, particularmente por la incidencia del mismo en la preservación de las vidas humanas. En este sentido, la delegación cubana desea reiterar su posición con relación a la importancia que representa la fase de prevención del desastre para el tratamiento y protección de las personas - ante cualquier intento de codificación sobre este tema, sobre todo en los países subdesarrollados.

Cuba observa con satisfacción que en los trabajos desarrollados por la Comisión sobre este tema se ha tenido en cuenta como elemento esencial el consentimiento del Estado afectado a solicitar asistencia en casos de desastres naturales, y reitera que esta cooperación deberá estar siempre enfocada en el respeto a los principios de soberanía y autodeterminación.

La delegación cubana reafirma su posición de que los proyectos de artículos que resulten del trabajo de la Comisión no deben, bajo ningún concepto, dar lugar a interpretaciones que quebranten el principio de no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. Corresponde a cada Estado afectado determinar soberanamente si solicita o acepta la ayuda ofrecida por Organizaciones internacionales u otros Estados ante un caso de desastres.

Nuestro país tiene una gran experiencia en el enfrentamiento de desastres naturales de gran magnitud, contamos con un sistema integral de enfrentamiento a este tipo de fenómenos naturales, donde el principio fundamental es salvaguardar la vida humana y la integridad de la población.

A pesar del bloqueo económico, comercial y financiero que enfrenta Cuba hace ya más de 50 años, mi país amplía sus relaciones de colaboración con múltiples países ante situaciones de desastres naturales. Es por eso que nuestra delegación reafirma su compromiso con la materia y exhorta a la Comisión de Derecho Internacional que continúe su estudio en un tema de gran importancia para la comunidad internacional.

Señor Presidente,

Sobre el capítulo VIII "Aplicación provisional de los Tratados", mi delegación observa con interés la inclusión del mismo en los trabajos de la Comisión, y agradece el trabajo desarrollado por el relator especial Sr. Juan Manuel Gómez Robledo. En este tema Cuba desea expresar su estricto apego a la observancia de lo establecido en la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados.

La delegación cubana considera importante señalar que en la labor de los relatores en este tema, es esencial que se observe prudencia sobre la interpretación de los actos soberanos de los Estados en la firma de los Acuerdos internacionales y en su entrada en vigor, pues dichos actos soberanos pudieran estar enmarcados en un contexto político complejo al entendimiento de terceros.

En relación con el capítulo IX "Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados", Cuba favorece la inclusión de este tema en el programa de trabajo de la Comisión, así como la utilidad de que se estudie los efectos que ocasionan en el medio ambiente el uso de todos los tipos de armas, en especial la utilización, desarrollo y almacenamiento de las armas nucleares.

En tal sentido, la delegación cubana considera importante y pertinente señalar, que los relatores en este tema deben analizar la posibilidad de diseñar un régimen de responsabilidad que comprenda la reparación del daño, la reconstrucción, la responsabilidad por el hecho ilícito e indemnización por los daños causados al medio ambiente.

Señor Presidente,

En lo concerniente al capítulo X "La obligación de extraditar o juzgar (*au dedere aut judicare*), la delegación de Cuba reitera su apoyo al estudio de dicho tema por la Comisión y aplaude los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional en la regulación de un tema de compleja composición teórica y práctica.

Cuba considera que éste tema es de suma importancia para la comunidad internacional, siempre que se respeten en su regulación los principios de libre determinación y soberanía de los Estados. Las disposiciones consagradas en la Carta de Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana de los Estados, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben ser estrictamente respetadas en la aplicación del principio de obligación de extraditar y juzgar.

La delegación cubana reitera, que en el estudio de este tema es esencial que se consignen los principios generales que rigen la extradición, al mismo tiempo que aconseja la adopción de un planteamiento específico sobre los motivos para denegarla, como figura jurídico-política regulada en el Tratado Modelo de Extradición de la ONU en su Artículo 3.

Además, nuestra delegación desea expresar que resulta conveniente en el contexto de la CDI, determinar los delitos extraditables como marco general, sin perder de vista el derecho soberano de cada Estado de determinar en su legislación nacional los delitos por los que se accederá a la extradición.

De igual forma, Cuba desea reiterar su posición con relación a que la obligación de juzgar nace desde el momento en que se verifique que el presunto delincuente se encuentra en el territorio de un Estado, toda vez que se requiere de manera preliminar proceder al esclarecimiento del delito. Por otra parte, Cuba entiende que la obligación de extraditar surge solamente bajo la existencia de un tratado vigente entre dos Estados.

Sobre la relación existente entre la obligación de extraditar y juzgar y el principio de jurisdicción universal mencionado, Cuba desea reiterar que ambos principios tienen como finalidad combatir la impunidad para ciertos tipos de delitos lesivos a la comunidad internacional. Sin embargo, el grupo de trabajo de la CDI creado para el estudio de este tema debe valorar la pertinencia de especificar los delitos a los cuales se aplicaran estos principios, teniendo en cuenta que se ha reconocido que el uso indebido de los mismos posee efectos negativos para la soberanía de los Estados.

Acerca del modo de hacer efectiva la obligación de extraditar o juzgar, Cuba opina que debe valorarse a la luz no solo de la práctica sino del Derecho Internacional y su relación con el derecho nacional de cada uno de los Estados. En este sentido, Cuba desea explicar que si el Estado requerido no accediera a la extradición, está en el deber de ejercer la acción penal, pero conforme a lo establecido en su legislación interna.

Señor Presidente,

Sobre el capítulo XI "La cláusula de nación más favorecida", Cuba considera que el estudio de esta Cláusula reviste una gran importancia, especialmente, por sus vínculos con los tratados de protección de inversiones.

En tal sentido, la delegación cubana sostiene que la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados debe ser el punto de partida para los análisis sobre los principios aplicables a los acuerdos internacionales de cualquier naturaleza.

Resulta preocupante que a través de la Cláusula de la Nación más Favorecida un inversor pueda pretender exigir derechos que no hayan sido establecidos en el acuerdo firmado con el Estado Contratante de su nacionalidad; que incluso, muchas veces fueron excluidos expresamente como resultado de la negociación del tratado. Este proceder soslaya la letra del acuerdo para hacer prevalecer criterios contenidos en otras normas e instrumentos jurídicos que le son ajenas a lo establecido por la voluntad de las partes para el tratado en cuestión; lo que es abiertamente contrario a los principios de interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales, según lo establecido en la referida Convención de Viena sobre Derecho de Tratados.

La República de Cuba, motivada en el respeto a la referida Convención de Viena, observa con preocupación como los tribunales arbitrales, en el afán de declararse competentes para conocer de casos, están ampliando indebidamente el ámbito de aplicación de los acuerdos de protección de inversiones basándose en principios como la Cláusula de la Nación más Favorecida.

La delegación de Cuba considera que una interpretación amplia de la Cláusula de la Nación más Favorecida afecta el equilibrio del acuerdo de protección de inversiones y restringe la soberanía del Estado receptor de la inversión en cuanto al trazado de políticas.

Teniendo en cuenta lo anterior, Cuba es de la opinión de que debe respetarse lo pactado en el tratado, por lo que las disposiciones en materia de Cláusula de la Nación más Favorecida deben ser expresadas de forma literal en el texto del acuerdo, sobre todo, en lo que a arreglo de controversias se refiere, en este tema no existe espacio para interpretaciones extensivas.

Cuba agradece a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y se permite reiterar su apoyo a toda iniciativa dirigida a esclarecer el contenido, alcance y límites de la Cláusula de la Nación más Favorecida, así como a preservar el consagrado régimen de Viena en materia de tratados y los principios de Derecho Internacional.

Señor Presidente.

Antes de concluir la delegación cubana desea reiterar la necesidad de que en el contexto de la Comisión de Derecho Internacional los Estados partes continúen abogando por el respeto irrestricto al derecho internacional y ratifiquen su compromiso de apoyar de manera positiva el avance progresivo de los trabajos de la Comisión.

Muchas Gracias.